

J28Flia TRABAJO DE PARTICIÓN PROCESO 2017-585

ANA MERCEDES BARREIRO <familiaalderecho@gmail.com>

Jue 3/03/2022 10:23 AM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; familiaalderecho@gmail.com
<familiaalderecho@gmail.com>

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA

Dr. LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

Bogotá, D.C.

Ref : PROCESO : LIQUIDACIÓN SOC PATRIMONIAL No. 2017-00585

DE : OLGA MARÍA AVENDAÑO DAZA C.C.51´947.741

CONTRA : LUIS ANTONIO TORRES POVEDA C.C.19´315.205

ASUNTO : TRABAJO DE PARTICIÓN

En calidad de **PARTIDORA** con personería jurídica reconocida y en cumplimiento de la providencia del 17 de enero de 2022 (notificada en estado del día 18 del mismo mes y año), adjunto en formato PDF el **TRABAJO PARTICION y ADJUDICACION** de los bienes y deudas que componen el haber de la sociedad patrimonial referenciada y para lo de ley.

ANEXO Lo anunciado.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

ANA MERCEDES BARREIRO R

Partidora

Móvil o Celular 313 8911153

Bogotá, D.C. - Colombia

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA
Dr. LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
Bogotá, D.C.

Ref : PROCESO : LIQUIDACIÓN SOC PATRIMONIAL No. 2017-00585
DE : OLGA MARÍA AVENDAÑO DAZA C.C.51'947.741
CONTRA : LUIS ANTONIO TORRES POVEDA C.C.19'315.205

ASUNTO : TRABAJO DE PARTICION

ANA MERCEDES BARREIRO RODRIGUEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51'579.606 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional de abogada número 37.892 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **PARTIDORA** legalmente designada y posesionada para este encargo, respetuosamente y en cumplimiento de la providencia del 17 de enero de 2022 (notificada en estado del día 18 del mismo mes y año), mediante este escrito procedo a presentar el **TRABAJO PARTICION y ADJUDICACION** de los bienes y deudas que componen el haber de la sociedad patrimonial referenciada, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

- 1.-** El 18 de octubre de 2017 la señora **OLGA MARÍA AVENDAÑO** presento demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, conforme el art. 525 del C. Gral del P., en contra del señor **LUIS ANTONIO TORRES POVEDA**, también mayor de edad y de esta vecindad, sociedad que se encuentra declarada, disuelta y en estado de liquidación por sentencia judicial del 27 de octubre de 2016, según se observa a folios 9 al 11, una vez inscrita en su registro civil de nacimiento la declaración judicial de existencia de una unión marital entre la mencionada y su demandado en referencia.
- 2.-** Dicho trámite liquidatorio fue admitido mediante providencia judicial emitida el 3 de noviembre de 2017 (fl 12), en la que se dispuso notificar al demandado, así como la orden de emplazamiento a todos los acreedores que se crean con derecho a intervenir, con publicaciones en diario de amplia circulación para que hagan valer sus derechos.
- 3.-** Al folio 25 se observa poder del demandado debidamente otorgado a su apoderado de confianza.
- 4.-** Según providencia del 23 de abril de 2018 el demandado fue notificado por Aviso desde el 27 de febrero de 2018, quien dentro del término legal no contestó demanda, ni propuso medios exceptivos (fl 26).
- 5.-** Se observa (fl 27 y sigs) en el plenario que la parte actora dio cumplimiento con el emplazamiento de ley a los acreedores de la Sociedad Patrimonial según lo ordena el artículo 523 en concordancia con el 108 del C. Gral del p.
- 6.-** Mediante providencia del 8 de junio de 2018 (fl 31) se tuvo por agregados al plenario las publicaciones obrantes a folio 29, fijándose allí fecha para el desarrollo de la

audiencia de Inventarios y avalúos del 27 de agosto del mismo año, aplazándose hasta nueva fecha del 29 de octubre del mismo calendario 2018.

7.- Del folio 39 al 45 y su vuelto se observa el desarrollo de la audiencia precitada, practicada el 29 de octubre de 2018, en la que se presentó y aprobó el inventario con sus documentales que soportaron su Activo y su Pasivo Social.

8.- No obstante lo anterior, el 17 de enero de 2022 fue emitida la providencia judicial en la que se indica que en la comunicación emitida por la Secretaría de Hacienda, se relaciona que el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40047740 **no reporta deuda ni se adelanta gestión de cobro coactivo**, razón por la cual, su despacho ordenó a la suscrita partidora “Rehacer la Partición, teniendo en cuenta que no existen pasivos”, la que se fundamenta de la siguiente manera:

ACTIVOS

PARTIDA ÚNICA: El bien inmueble ubicado en Bogotá, D.C. en la carrera 5 A Bis No. 48 R – 04 sur (Dirección Catastral), comprendido dentro de los siguientes linderos así: POR EL NOROCCIDENTE: En seis metros (6,00 mtrs) con la carrera quinta A Bis (Cra 5 A Bis); POR EL SUR ORIENTE: En seis metros (6,00 mtrs) con el lote número uno (1) de la misma manzana; POR EL NORORIENTE: En doce metros (12,00 mtrs) con con la calle cuarenta y ocho R sur (cl 48 R Sur) y POR EL SUROCCIDENTE: En doce metros (12,00 mtrs) con el lote número treinta y tres (33) de la misma manzana.

Tradición. El inmueble descrito anteriormente fue adquirido por el demandado **LUIS ANTONIO TORRES POVEDA** dentro de la sociedad patrimonial por compraventa elevada dentro de la escritura pública número 4792 del 03-07-1990 de la notaria quinta (5) del círculo de Bogotá e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40047740.

Vale esta Partida catastralmente **\$197'548.500,00**

PASIVOS

No existe pasivo. **\$0**

Vale esta Partida **\$0**

9.- Los precedentes inventarios se encuentran aprobados y por solicitud de las partes su Despacho nombró de la lista de auxiliares de la justicia a la suscrita como Partidora, quien se encuentra debidamente posesionada, cumpliendo por este escrito tal encargo, teniendo para ello el siguiente:

INVENTARIO DE BIENES Y AVALUOS

ACTIVOS

PARTIDA ÚNICA: El bien inmueble ubicado en Bogotá, D.C. en la carrera 5 A Bis No. 48 R – 04 sur (Dirección Catastral), comprendido dentro de los siguientes linderos así: POR EL NOROCCIDENTE: En seis metros (6,00 mtrs) con la carrera quinta A Bis (Cra 5 A Bis); POR EL SUR ORIENTE: En seis metros (6,00 mtrs) con el lote número uno (1) de la misma manzana; POR EL NORORIENTE: En doce metros (12,00 mtrs) con con la calle cuarenta y ocho R sur (cl 48 R Sur) y POR EL SUROCCIDENTE: En doce metros (12,00 mtrs) con el lote número treinta y tres (33) de la misma manzana.

Tradición. El inmueble descrito anteriormente fue adquirido por el demandado **LUIS ANTONIO TORRES POVEDA** dentro de la sociedad patrimonial por compraventa elevada dentro de la escritura pública número 4792 del 03-07-1990 de la notaria quinta (5) del círculo de Bogotá e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40047740.

Vale esta Partida catastralmente **\$197´548.500,oo**

PASIVOS

No existe pasivo. **\$0**

Vale esta Partida **\$0**

COMPROBACIÓN

ACTIVO BRUTO: **\$197´548.500,oo**

PASIVO BRUTO: **\$ 0**

ACTIVO LIQUIDO: **\$197´548.500,oo**

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Como se encuentra Disuelta la Sociedad Patrimonial con ocasión de la sentencia mediante la cual se ha declarado por su despacho disuelta y en estado de liquidación por sentencia judicial del 27 de octubre de 2016, según se observa a folios 9 al 11, según lo narrado en el acápite de Hechos de este documento de Trabajo de Partición, por lo que procedo a Liquidarla como enseguida se relaciona, teniendo en cuenta que el total del **ACTIVO** como el **PASIVO** de la Sociedad Patrimonial inventariado fueron adquiridos durante la vigencia de la unión marital de los litigantes en referencia, por ende de la Sociedad Patrimonial.

GANANCIALES DE LA SOCIA PATRIMONIAL OLGA MARÍA AVENDAÑO DAZA con C.C. 51´947.741. Le corresponde por Gananciales el cincuenta (50%) por ciento del **ACTIVO BRUTO** precedentemente relacionado, por valor de **\$98.774.250,oo**

GANANCIALES DEL SOCIO PATRIMONIAL LUIS ANTONIO TORRES POVEDA con C.C. 19´315.205. Le corresponde por Gananciales el cincuenta (50%) por ciento del **ACTIVO BRUTO** precedentemente relacionado, por valor de **\$98.774.250,oo**

De esta forma queda Liquidada la Sociedad Patrimonial **TORRES - POVEDA** y se procede a hacer la **PARTICION Y ADJUDICACION** a los socios patrimoniales, como a continuación se relaciona:

PARTICION Y ADJUDICACIÓN

HIJUELA PRIMERA

HIJUELA PARA LA SOCIA PATRIMONIAL OLGA MARÍA AVENDAÑO DAZA con C.C. 51´947.741. **\$98.774.250,oo**

Ha de Haber **\$98.774.250,oo**

Que se integra y paga asi: Se adjudica el cincuenta por ciento (50%) del inmueble relacionado en la **PARTIDA ÚNICA** del Activo inventariado, consistente en el derecho de

dominio, la propiedad y posesión plena sobre el bien inmueble ubicado en Bogotá, D.C. en la carrera 5 A Bis No. 48 R – 04 sur (Dirección Catastral), comprendido dentro de los siguientes linderos así: POR EL NOROCCIDENTE: En seis metros (6,00 mtrs) con la carrera quinta A Bis (Cra 5 A Bis); POR EL SUR ORIENTE: En seis metros (6,00 mtrs) con el lote número uno (1) de la misma manzana; POR EL NORORIENTE: En doce metros (12,00 mtrs) con con la calle cuarenta y ocho R sur (cl 48 R Sur) y POR EL SUROCCIDENTE: En doce metros (12,00 mtrs) con el lote número treinta y tres (33) de la misma manzana.

Tradición. El inmueble descrito anteriormente fue adquirido por el demandado **LUIS ANTONIO TORRES POVEDA** dentro de la sociedad patrimonial por compraventa elevada dentro de la escritura pública número 4792 del 03-07-1990 de la notaria quinta (5) del círculo de Bogotá e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40047740.

Vale esta Partida catastralmente **\$98.774.250,oo**

HIJUELA SEGUNDA

HIJUELA PARA EL SOCIO PATRIMONIAL LUIS ANTONIO TORRES POVEDA con C.C. 19´315.205.

Ha de Haber \$98.774.250,oo

Que se integra y paga así: Se adjudica el cincuenta por ciento (50%) del inmueble relacionado en la **PARTIDA ÚNICA** del Activo inventariado, consistente en el derecho de dominio, la propiedad y posesión plena sobre el bien inmueble ubicado en Bogotá, D.C. en la carrera 5 A Bis No. 48 R – 04 sur (Dirección Catastral), comprendido dentro de los siguientes linderos así: POR EL NOROCCIDENTE: En seis metros (6,00 mtrs) con la carrera quinta A Bis (Cra 5 A Bis); POR EL SUR ORIENTE: En seis metros (6,00 mtrs) con el lote número uno (1) de la misma manzana; POR EL NORORIENTE: En doce metros (12,00 mtrs) con con la calle cuarenta y ocho R sur (cl 48 R Sur) y POR EL SUROCCIDENTE: En doce metros (12,00 mtrs) con el lote número treinta y tres (33) de la misma manzana.

Tradición. El inmueble descrito anteriormente fue adquirido por el demandado **LUIS ANTONIO TORRES POVEDA** dentro de la sociedad patrimonial por compraventa elevada dentro de la escritura pública número 4792 del 03-07-1990 de la notaria quinta (5) del círculo de Bogotá e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40047740.

Vale esta Partida catastralmente **\$98.774.250,oo**

COMPROBACION

HIJUELA de la SOCIA PATRIMONIAL OLGA MARÍA AVENDAÑO DAZA con cédula de ciudadanía número C.C. 51´947.741. \$98´774.250,oo

HIJUELA del SOCIO PATRIMONIAL LUIS ANTONIO TORRES POVEDA con cédula de ciudadanía número 19´315.205. \$98´774.250,oo

ACTIVO BRUTO: \$197´548.500,oo
PASIVO BRUTO: \$ 0
ACTIVO LIQUIDO: \$197´548.500,oo

CONCLUSIONES

En los anteriores términos y para lo de ley y sus consideraciones, Señor Juez, deajo elaborado el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** encomendado por su digno Despacho.

PETICIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva:

- 1.- Correr traslado de la partición, conforme a lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.
- 2.- Requerir a todos y cada uno de los exsocios patrimoniales, a fin que realicen el pago efectivo del valor de los honorarios a mi favor ordenados por la realización de la labor encomendada, el cual ha de cumplirse dentro de los próximo cinco (5) días siguientes a su mandato, mediante consignación bancaria en la cuenta de ahorros número 007400400011 del Banco Davivienda o en la cuenta de ahorros número 14100011795 de Bancolombia cuya titular es la suscrita auxiliar judicial o en la forma que su despacho considere.

Atentamente,
Del señor juez,



ANA MERCEDES BARREIRO RODRÍGUEZ
C.C/ 51.579.606 de Bogotá
T.P/ 37.892 del C.- S. de la Jud